

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PLEBISCITO MUNICIPAL REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-PM01/2017.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y modifica la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4. SOLICITUD DE PLEBISCITO MUNICIPAL. El veinticuatro de noviembre, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral (folio 02065), compareció Juan Ramón Gutiérrez Puentes, solicitando trámite de plebiscito municipal, respecto de: "los puntos de acuerdo aprobados por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el 26 de octubre del 2017, relativos a la desincorporación de dos predios ubicados en la parte alta del Cerro del Cuatro".

5. RADICACIÓN. El veintisiete de noviembre, la titular de la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por radicada la solicitud de

plebiscito municipal, asignándole el número de expediente identificado con la clave alfanumérica IEPC-MPS-PM-01/2017, asimismo, dio vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Con fecha cuatro de diciembre, la titular de la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo mediante el cual procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia del trámite en estudio; y en lo que aquí interesa, previno al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la legal notificación de dicho proveído, exhibiera las hojas de firmas de apoyo en los formatos oficiales a que se refiere el artículo 388, párrafo 3, en relación con el ordinal 395, párrafo 2, inciso VII, ambos del Código de la materia, apercibiéndole que de no cumplir en tiempo con los requerimientos formulados, se desecharía su solicitud, en términos de lo previsto por el ordinal 445-G, numeral 2, del Código de la materia. Proveído que fue notificado el seis de diciembre.

7. ESCRITO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Con fecha trece de diciembre, mediante escrito registrado en la Oficialía de Partes (folio 02279), compareció el representante común, solicitando en lo que aquí interesa, un plazo mayor al concedido, para cumplir con la presentación de los formatos oficiales que le fueron requeridos en el acuerdo administrativo de fecha cuatro de diciembre.

8. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO. Con fecha diecinueve de diciembre, la titular de la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo, en el cual, entre otras cosas, concedió al representante común un **término de cinco días hábiles** para que exhibiera las hojas de firmas de apoyo en los formatos oficiales a que se refiere el artículo 388, párrafo 3, en relación con el ordinal 395, párrafo 2, inciso VII, ambos del Código de la materia, apercibiéndole que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se desecharía su solicitud, en términos de lo previsto por el ordinal 445-G, numeral 2, del Código de la materia.

Proveído que fue notificado personalmente al representante común el ocho de enero de dos mil dieciocho, sin que en el plazo concedido cumpliera con la exhibición de los formatos en comento.

9. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN *AD CAUTELAM*. Con fecha trece de diciembre, mediante escrito registrado en la Oficialía de Partes (folio 02280), compareció el representante común, en tiempo y forma a presentar recurso de revisión *ad cautelam*, en contra del acuerdo administrativo de fecha cuatro de

diciembre, solicitando la tramitación del mismo, solo para el caso de que no le fuera concedido el plazo de cuarenta días hábiles que solicitó para cumplir con la presentación de los formatos oficiales que le fueron requeridos.

Correspondientes al año dos mil dieciocho

10. PRIMERA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO REV-MPS-PM07/2017. El quince de febrero, el Consejo General de este Instituto determinó confirmar el acuerdo administrativo impugnado dentro del recurso de revisión identificado como REV-MPS-PM07/2017.

11. PRESENTACIÓN DEL PRIMER RECURSO DE APELACIÓN. El veintiséis de febrero el ciudadano Juan Ramón Gutiérrez Puentes presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución del quince de febrero dictada dentro del expediente REV-MPS-PM07/2017.

12. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO COMO RAP-011/2018. El diez de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el Recurso de apelación identificado como RAP-011/2018, revocando la resolución emitida dentro del expediente REV-MPS-PM07/2017, ordenando al Consejo General de este Instituto, desahogar la prueba documental de informes solicitada por el representante común y una vez hecho lo anterior, emitir una nueva resolución en la que se admitiera y valorara dicha prueba en plenitud de jurisdicción.

13. SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO REV-MPS-PM07/2017. El dieciséis de junio, el Consejo General de este Instituto, una vez que desahogó y valoró la prueba solicitada por el representante común del plebiscito municipal, y determinó confirmar el acuerdo administrativo impugnado dentro del recurso de revisión identificado como REV-MPS-PM07/2017.

14. PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO RECURSO DE APELACIÓN. El veintiséis de junio el ciudadano Juan Ramón Gutiérrez Puentes presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución de dieciséis de junio, dictada dentro del expediente REV-MPS-PM07/2017.

15. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO COMO RAP-036/2018. El seis de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el Recurso de apelación identificado como RAP-036/2018, confirmando

la resolución emitida dentro del expediente REV-MPS-PM07/2017. Resolución que se notificó a este organismo el siete de diciembre (folio 10516)

16. RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN, PROPUESTA DE DESECHAMIENTO Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. Con fecha siete de diciembre, la titular de la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo, mediante el cual tuvo por recibida la resolución referida en el punto anterior y propuso el desechamiento del trámite de plebiscito en virtud de que el representante común no exhibió las hojas de firmas de apoyo en los formatos oficiales en el término de cinco días hábiles que le fue concedido en el acuerdo administrativo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resuelva conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección resolverá lo conducente con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para

hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 18 y 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y por lo menos se reconocen los instrumentos siguientes: Gobierno Abierto, Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto y Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. PLEBISCITO. Plebiscito es el instrumento de participación social directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 390, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DICTAMEN. De conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XLII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco,

se dictamina sobre la procedencia del plebiscito municipal puesto a consideración, en los términos que se precisan a continuación:

Para mayor comprensión del caso a dilucidar resulta necesario transcribir los artículos 19, 134, párrafo 1, fracción LII, y 445-G, párrafo 2; todos del Código.

“...Artículo. 19.

1. A fin de subsanar la falta de algún requisito, la Secretaria Ejecutiva requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud, informándole las causas de improcedencia”.

2. En caso de que el promovente requiera de un plazo adicional deberá solicitarlo de manera justificada antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior...”

“...Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...XLII. Recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los instrumentos de participación social, que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos...”

“...Artículo 445-G.

1. Recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral o la instancia municipal competente en caso de existir delegación de facultades, según corresponda, verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia, salvo que este Código establezca en particular un plazo distinto.

2. A falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud...”

De los preceptos legales transcritos se colige en lo que aquí interesa que, el Consejo General, tiene la atribución de recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los instrumentos de participación social, que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados.

Asimismo, recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia; y a falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se **desechará la solicitud.**

Además que, en caso de que el promovente requiera de un plazo adicional deberá solicitarlo de manera justificada antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

Bajo se contexto, de las actuaciones que conforman el expediente en estudio y que son merecedoras de valor probatorio pleno por tratarse de actuaciones de autoridad administrativa electoral en funciones, de las mismas se advierte que, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, requirió y previno al representante común en los términos siguientes:

“...Se previene al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al día de la legal notificación de este acuerdo, comparezca por escrito a manifestar conducirse bajo protesta de decir verdad, asimismo, para que exhiba las hojas de firmas apoyo en los formatos oficiales a que se refiere el artículo 388, párrafo 3, en relación con el ordinal 395, párrafo 2, inciso VII, ambos del Código de la materia, en los que debe constar los siguientes datos en orden de columna: a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes; b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes; c) Clave de elector de los solicitantes; d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar, apercibido que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se

desechará su solicitud, en términos de los previsto en el ordinal 445-G, numeral 2 del cuerpo de leyes señalando con antelación.

De conformidad con el artículo 19, párrafo 2, del Reglamento de la materia, en caso de que el promovente requiera de un plazo adicional deberá solicitarlo de manera justificada antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior...”

Lo que fue notificado, el seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante escrito registrado en la Oficialía de Partes (folio 02279), compareció el representante común, solicitando en lo que aquí interesa, un plazo mayor al concedido, para cumplir con la presentación de los formatos oficiales que le fueron requeridos en el acuerdo administrativo de fecha cuatro de diciembre del año mencionado, recayendo a dicha petición el proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el cual, en lo que interesa señala:

“...Respecto a la segunda prevención formulada en dicho proveído, en el sentido de exhibir las hojas de firmas de apoyo en los formatos oficiales a que se refiere el artículo 388, párrafo 3, en relación con el ordinal 395, párrafo 2, inciso VII, ambos del Código de la materia, se tiene al representante común realizando diversas manifestaciones y solicitando un plazo mayor para cumplir con la presentación de dichos formatos en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo que se provee de conformidad, tomando en consideración que la petición en estudio se formuló antes del vencimiento del plazo otorgado en la prevención referida, así como las manifestaciones que realiza respecto de la complejidad que tuvieron muchas personas para el llenado de los formatos para encontrar el llamado “FOLIO ó CÓDIGO” en la credencial de elector.

Por lo tanto, con fundamento en el numeral invocado, se concede al representante común un término de cinco días

hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, a efecto de que exhiba ante este organismo electoral, las hojas de firmas de apoyo en los formatos oficiales a que se refiere el artículo 388, párrafo 3, en relación con el ordinal 395, párrafo 2, inciso VII, ambos del Código de la materia, en los que debe constar los siguientes datos en orden de columnas: a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes; b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes; c) Clave de elector de los solicitantes; d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar, apercibido que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se desechará su solicitud, en términos de lo previsto por el ordinal 445-G, numeral 2, del cuerpo de leyes invocado con antelación...”

Proveído que fue notificado personalmente al interesado el ocho de enero de dos mil dieciocho, sin que en el plazo concedido cumpliera con la exhibición de los formatos en comento, lo que se corrobora de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve.

Luego, tomando en consideración que el representante común no cumplió con la prevención de merito, aún y cuando le fue maximizado su derecho al concedérsele dos plazos secuenciados de cinco días hábiles cada uno, para que cumpliera con lo establecido en el artículo 395, numeral 2, fracción VII, del código en cita, es inconcuso que lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el diverso artículo 445-G párrafo 2 del código de la materia, y **desechar la solicitud de plebiscito que nos ocupa.**

En consecuencia, **se desecha** la solicitud de plebiscito municipal respecto de *“Los puntos de acuerdo aprobados por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el 26 de octubre del 2017, relativos a la desincorporación de dos predios ubicados en la parte alta del Cerro del Cuatro”*, identificado con el número de expediente **IEPC-MPS-PM01/2017.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

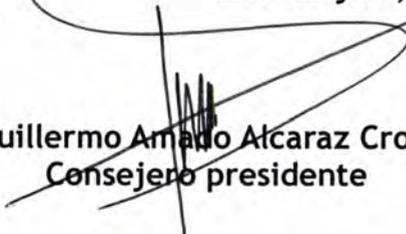
Primero. Se desecha la solicitud de plebiscito municipal presentada por Juan Ramón Gutiérrez Puentes, en su carácter de representante común del trámite de plebiscito municipal respecto de “Los puntos de acuerdo aprobados por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el 26 de octubre del 2017, relativos a la desincorporación de dos predios ubicados en la parte alta del Cerro del Cuatro”; por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

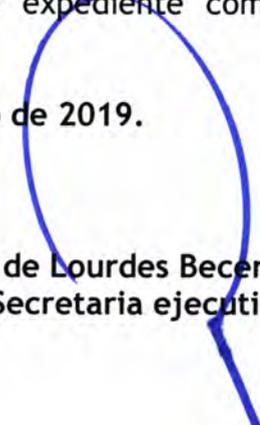
Segundo. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

Cuarto. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

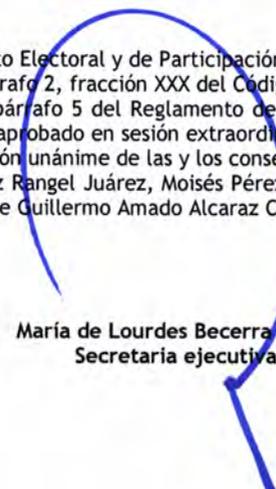
Guadalajara, Jalisco; a 29 de enero de 2019.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM	JRNG	JEOM
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva